



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 2 3 0 4 9 0 4 0 7 *
Medellín, 15/11/2022

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Observaciones Proyecto de Ley número 108 de 2022 (Cámara) “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”

Cordial saludo,

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría General, realiza un seguimiento permanente a la Agenda Legislativa Nacional, en relación con los proyectos de ley que tienen incidencia a nivel distrital. En desarrollo de esta tarea, se tuvo conocimiento del Proyecto de Ley No. 361 de 2022 (Senado), “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”, inicialmente archivado, pero que actualmente fue retomado con el número PL 108 de 2022 (Cámara) y publicado en la Gaceta del Congreso N° 963 del jueves, 25 de agosto de 2022.

Con la finalidad de hacernos partícipes y de enriquecer el análisis de los proyectos discutidos en el Congreso, que son de interés general, tanto para los ciudadanos como para las entidades territoriales de la República, respetuosamente, nos permitimos presentar a continuación el análisis individualizado del texto del proyecto de ley enunciado, el cual contiene las observaciones y sugerencias formales y sustanciales realizadas por la Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete del Distrito Especial de Medellín:

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 1°. Adiciónese un libro IX al Código de Procedimiento penal que constará de los títulos, capítulos y artículos que se señalan a continuación:	¿Cuál sería la diferencia real y jurídica con el Proceso Especial Abreviado descrito en el Ley 1826 de 2017?	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
LIBRO IX DEL TRATAMIENTO PENAL ALTERNATIVO TITULO I DEL RÉGIMEN ALTERNATIVO Capítulo I Disposiciones generales	Toda vez que le Ley 1826 de 2017, estableció este proceso con el fin de que varias conductas típicas descritas en el código penal no se rigieran por el proceso ordinario, sino que por el contrario tuviera un proceso más expedito y garantizará la no impunidad.	Si aún no se han generado esas condiciones, es un desgaste pensar en un proceso para obtener el mismo fin.
Artículo 2°. Adiciónese un artículo 565 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 565. OBJETO. El presente título persigue la intervención preventiva y transformadora frente a conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana y cuya trascendencia en la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos requiere un tratamiento diferenciado o especial, enfocado principalmente en evitar o detener el proceso de escalamiento criminal a través de la implementación de un régimen alternativo que de forma progresiva y ascendente responda a los diversos grados de intensidad de las conductas criminales, adoptando para el efecto diversas medidas de justicia restaurativa, transformadora y retributiva. Así mismo, se establece también un procedimiento ágil y expedito, que permita la imposición oportuna de medidas de contenido transformador y sanciones efectivas, que garanticen a la ciudadanía condiciones reales de seguridad y convivencia pacífica.	Para el tratamiento especial de algunos tipos penales, que generan un impacto menor y no se hace necesario el desgaste del proceso ordinario, se estableció el Proceso Especial Abreviado, que, al ser tipos penales querellables, pueden finalizar con la conciliación como requisito de procedibilidad (Artículo 522 de la Ley 906 de 2004.)	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.
Artículo 3. Adiciónese un artículo 566 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 566. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen de alternatividad penal previsto en este título se aplicará exclusivamente a las personas que	El ámbito de aplicación es similar al del Proceso Especial Abreviado, descrito en el artículo 534 de la Ley 904 de 2004.	Añadir al artículo 534 de la Ley 904 de 2004, el apartado propuesto que indica <i>“o cuando menos haya transcurrido un término superior a cinco años (5) entre la comisión de la nueva conducta y la concesión de la libertad por cumplimiento de una pena o una sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad.”</i>



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
hayan incurrido en las conductas descritas en el artículo 568 del Código de Procedimiento Penal, siempre y cuando sea la primera vez que cometen una conducta punible o cuando menos haya transcurrido un término superior a cinco años (5) entre la comisión de la nueva conducta y la concesión de la libertad por cumplimiento de una pena o una sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad. Las personas que no se encuentren cobijadas por el ámbito de aplicación establecido en este artículo se les deberá aplicar el régimen penal ordinario.		(...)
Artículo 4. Adiciónese un artículo 567 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 567. Son principios del régimen de alternatividad penal: Principio de justicia restaurativa. La justicia restaurativa es una forma alternativa de abordar la criminalidad centrada en la reparación de la relación entre víctima, victimario y sociedad, a través de la utilización de mecanismos dialógicos de conciliación y mediación que promuevan la reparación integral de los daños causados. Principio de justicia transformadora. Las medidas de contenido transformador entienden que el derecho no es simplemente un conjunto de mecanismos para castigar conductas o reparar daños, sino que también puede ser una oportunidad que, en el marco del Estado Social de Derecho, permita promover la transformación individual de los condenados mediante el otorgamiento de diversas herramientas educativas y sociales que les permitan desarrollar sus capacidades, evitando con ello la	En el Libro VI, Capítulo I, Artículos 518 al 521 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, se habla de la justicia restaurativa, sobre la definición de justicia restaurativa y las características para que se dé la justicia restaurativa.	En lugar de adicionar un artículo diferente, es más eficiente en materia jurídica modificar y/o ampliar los ya existentes sobre el asunto, dar claridades sobre su forma de aplicación.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
reincidencia en conductas delictivas. Principio de justicia retributiva efectiva. La justicia retributiva efectiva considera que, para garantizar la convivencia, la seguridad y el cumplimiento del principio de prevención general negativa, no debe abusarse del efecto simbólico del derecho a través del aumento de penas sino principalmente deben garantizarse condiciones diligentes y oportunas de persecución, enjuiciamiento y sanción real de las conductas punibles cometidas.		
Artículo 5. Adiciónese un artículo 568 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 568. CONTRAVENCIONES PENALES. De acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente norma, se aplicará el tratamiento penal alternativo incluido en este título únicamente a los tipos penales señalados a continuación: 1. Lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad inferior a treinta (30) días contempladas en el artículo 112 del Código Penal. 2. Lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días y hasta noventa (90) días, contempladas en el artículo 112 del Código Penal. 3. Hurto establecido en el artículo 239 de Código Penal, en cuantía que no exceda de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5. Hurto calificado por las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 de Código Penal, en cuantía que no exceda los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6. Hurto calificado sobre medio motorizado, sus partes esenciales o mercancías o combustibles que se lleve en ellos, de que trata el inciso 8º del artículo 240	<p>Este proyecto de ley habla de las contravenciones penales, que se pueden equiparar con los tipos penales querellables, que el ordenamiento jurídico vigente establece un tratamiento especial con la Ley 1826 de 2017, Proceso Especial Abreviado.</p> <p>Sin embargo, en este proyecto de ley se disminuyen los tipos penales y solo establece un trato diferencial para una minoría de conductas, aunque son de mucho impacto estadístico para el país, la Ley 1826 de 2017, fue más integral en tipos penales que pueden tener un trato diferencial para no saturar el sistema penal colombiano y que pueden tener una terminación desde la conciliación.</p>	<p>No establece cuando se presente concurso de delitos, como sí lo hace el artículo 534 de la Ley 906 de 2004.</p> <p><i>“En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.”</i> (...)</p>



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
del Código Penal, siempre y cuando la cuantía no supere los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Hurto agravado por las causales 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 241 del Código Penal, en cuantía que no exceda los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Estafa de que trata el artículo 246 del Código Penal, siempre que la conducta no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.		
Artículo 6. Adiciónese un artículo 569 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 569. NECESIDAD Y JUSTICIA RESTAURATIVA. En la aplicación del presente título se preferirán los mecanismos restaurativos y transformadores, en este sentido los procedimientos para la imposición de medidas contravencionales deberán buscar que en todo proceso la víctima y el posible contraventor puedan participar activamente en una resolución restaurativa de conflicto. Una solución restaurativa deberá contener como mínimo actuaciones de acuerdo con las cuales el posible contraventor acepte su responsabilidad en la conducta, aporte materialmente en la reintegración de los derechos conculcados de la víctima y también se comprometa a aportar en la reparación general a la sociedad a través de mecanismos de contenido transformador. Cuando se logre una solución restaurativa no será necesaria la imposición de medidas privativas de la libertad al contraventor quien quedará bajo libertad provisional sometida a prueba, sin embargo, deberán	En el Libro VI, Capítulo I, Artículos 518 al 521 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, se habla de la justicia restaurativa, sobre la definición de justicia restaurativa y las características para que se dé la justicia restaurativa.	En vez de adicionar un artículo diferente, en un libro y capítulo diferente, modificar y/o ampliar los ya existentes sobre la materia jurídica, dar claridades sobre su forma de aplicación.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
imponerse medidas de contenido trasformador tanto a favor de la propia resocialización del contraventor como a favor de la sociedad mediante el trabajo social, participación en programa de contenido social reparador o programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones, según proceda en cada caso.		
Artículo 7. Adiciónese un artículo 570. SUSPENSIÓN PROVISIONAL A PRUEBA. Cuando se haya logrado una solución restaurativa el infractor quedará sometido a suspensión provisional a prueba por el término de cinco (5) años. En caso de que el contraventor reincida en alguna de las conductas descritas en el artículo 568 de este código deberá levantarse la libertad provisional y aplicarse de manera automática e inmediata la sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad. En caso de que la conducta cometida en el periodo de suspensión provisional a prueba no sea objeto de tratamiento alternativo, deberá aplicarse el régimen penal ordinario. También deberá levantarse la libertad provisional y aplicarse de manera automática e inmediata la sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad en los casos en los cuales el contraventor incumpla de forma grave las medidas de contenido trasformador impuestas.	Aunque el artículo propuesto es novedoso, todos los tipos penales deben ser procesados de manera independiente si no se cometieron bajo un concurso de delitos, de lo contrario sería reabrir un proceso ya juzgado o cerrado, violando el instituto jurídico de Cosa Juzgada. Artículo 21 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.	Ningún artículo puedo poner en riesgo o violentar un instituto jurídico de la cosa juzgada, se deberá modificar la constitución para lograr tal fin.
Artículo 8. Adiciónese un artículo 571 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 571. CENTROS DE RETENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. Autorícese a los distritos y municipios la creación de Centros de Retención para la Transformación Social y la	Un articulado que cumple con lo establecido en la jurisprudencia colombiana, y más para el caso del Distrito de Medellín (Sentencia de Tutela Penal (STP) 14283 de 2019, Corte Suprema de Justicia).	



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Seguridad Ciudadana (CERTS) que estarán financiados como mínimo en un 80% de su construcción, adecuación, dotación y operación por parte del Gobierno Nacional. Los centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana serán establecidos en el lugar que determina la respectiva alcaldía municipal o distrital y estarán bajo la dirección del cada ente territorial, en ellos se cumplirá la privación transformadora y efectiva de la libertad y se deberán garantizar que en ellos se puedan realizar medidas de contenido transformador. Parágrafo 1: Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales a adecuar los establecimientos carcelarios o penitenciarios que existan para convertirlos en Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS). Parágrafo 2: La construcción y localización de centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana, así como para cualquier otro equipamiento necesario para la seguridad y convivencia, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.		
Capítulo II. De las medidas con contenido transformador. Artículo 9°. Adiciónese un artículo 572 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 572. MEDIDAS DE CONTENIDO TRANSFORMADOR. Las medidas de contenido transformador tienen por objeto promover transformaciones	Aunque el objetivo de las medidas transformadoras es muy valioso, no se puede desconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que no se puede obligar a una persona a realizar una actividad.	Indicar los beneficios que tendría sobre la pena, si ingresa a un programa de educación, arte, programas sociales, tratamiento de rehabilitación y hasta el trabajo no remunerado.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
<p>individuales y sociales que permitan garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del marco del Estado Social de Derecho. Las medidas con contenido transformador son: A) Participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal. B) Participación obligatoria en programas de contenido social reparador. C) Participación obligatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones. D) Trabajo social no remunerado. Parágrafo 1. Corresponde a la autoridad que deba imponer la medida de contenido transformador determinar, de acuerdo con la gravedad e impacto de la conducta contravencional, la idoneidad de la medida o medidas de contenido transformador a imponer. Parágrafo 2. Las medidas de contenido transformador podrán ser concurrentes entre ellas. Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y deberán llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas, así como en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) cuando así corresponda. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará el marco general bajo el cual se desarrollarán las medidas de contenido transformador no privativas de la libertad señaladas en los literales A, B, C y D del presente artículo. También tendrán competencia los alcaldes municipales y distritales para reglamentar, de acuerdo con las</p>	<p>Aun cuando una persona se encuentra condenado en establecimiento carcelario, no se puede obligar por derecho constitucional a realizar alguna actividad o entra a un programa, ni mucho menos a un programa de rehabilitación, sin su consentimiento expreso, no podría el Estado obligarlo por el respeto a la dignidad humana.</p>	



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
características y circunstancias propias de cada ente territorial, el contenido y la forma en que se desarrollarán estas medidas de contenido transformados.		
Artículo 10°. Adiciónese un artículo 573 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 573. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN ARTES, OFICIOS O EDUCACIÓN FORMAL. La participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal se podrá llevar a cabo en instituciones públicas o privadas, así como también dentro de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) para las personas que se encuentren con medida efectiva de privación de la libertad. Los distritos y municipios deberán crear programas de instrucción en artes, oficios o educación formal que doten a los contraventores de habilidades y conocimientos que les permitan desarrollar su proyecto de vida en la legalidad. Corresponde al Gobierno Nacional concurrir en el apoyo y financiación de estos programas a través del Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).	<p>Indicar los beneficios ensobre la pena que tendría, si ingresa a un programa de educación, arte, programas sociales, tratamiento de rehabilitación y hasta el trabajo no remunerado.</p> <p>Por el respeto a la dignidad humana, derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y teniendo en cuenta que es un estado social y de derecho, el Estado no puede obligar a una persona a realizar una actividad que esté en contra de su integridad física y/o mental.</p>	
Artículo 11°. Adiciónese un artículo 574 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 574. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMA CON CONTENIDO SOCIAL	Indicar los beneficios ensobre la pena que tendría, si ingresa a un programa de educación, arte, programas sociales, tratamiento de rehabilitación y hasta el trabajo no	



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
REPARADOR. La participación obligatoria en programas con contenido social reparador deberá tener un término de duración no inferior a seis (6) meses y no mayor a dos (2) años, se prestará exclusivamente en instituciones públicas y tendrá como finalidad la realización de actividades con contenido reparador para la comunidad. Estos programas se ejecutarán preferencialmente los sábados, domingos o festivos y deberán consistir en actividades que tengan un impacto favorable en la comunidad. Los entes territoriales podrán otorgar subsidios o reconocimiento monetarios o en especie como consecuencia de la participación en los programas de que trata este artículo, los cuales en ningún caso generarán relación laboral. Corresponde a los entes territoriales organizar y reglamentar los programas con contenido social reparador.	remunerado. Por el respeto a la dignidad humana, derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y teniendo en cuenta que es un estado social y de derecho, el Estado no puede obligar a una persona a realizar una actividad que esté en contra de su integridad física y/o mental.	
Artículo 12°. Adiciónese un artículo 575 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 575. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES. La participación obligatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones podrá realizarse dentro de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) o como un programa externo en los casos de libertad a prueba de contraventor por solución restaurativa. La participación obligatoria en programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones deberá imponerse siempre	Indicar los beneficios ensobre la pena que tendría, si ingresa a un programa de educación, arte, programas sociales, tratamiento de rehabilitación y hasta el trabajo no remunerado. Por el respeto a la dignidad humana, derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y teniendo en cuenta que es un estado social y de derecho, el Estado no puede obligar a una persona a realizar una actividad que esté en contra de su integridad física y/o mental.	



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
que se encuentre demostrados que el contraventor padece de adicción de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o que la conducta contravencional fue cometida bajo el influjo de drogas estupefacientes o psicotrópicas. Parágrafo. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley y de acuerdo con el soporte científico correspondiente, las condiciones y el término de duración de los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones, los cuales deberá revisar periódicamente.		
Artículo 13°. Adiciónese un artículo 576 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 576. TRABAJO SOCIAL NO REMUNERADO. El trabajo social no remunerado se llevará a cabo en instituciones públicas o privadas que cumplan una función social y podrá implicar la participación en campañas a favor de los derechos de las víctimas. Este trabajo se llevará a cabo, en lo posible, teniendo en cuenta la profesión, arte u oficio que desempeñe el contraventor. La ejecución del trabajo social no remunerado se ceñirá a las siguientes condiciones: 1. Su duración máxima no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales. 2. Su duración total será de mínimo (8) semanas y máximo veinticuatro (24) semanas. 3. La prestación no será remunerada, pero el trabajador tendrá derecho a una (1) hora de descanso por día y deberá cubrirsele los pagos en salud y riesgos laborales.	La aceptación por parte del condenado al trabajo no remunerado deberá estar bajo los principios de voluntad de la persona, que no esté obligada ni mucho menos bajo algún error de la persona, toda vez que podría estar bajo la figura de esclavitud. Además, el trabajo no remunerado ya está establecido en el artículo 39 de la Ley 599 de 2000.	Las condiciones de trabajo, aunque no sean remuneradas, deberán cumplir con lo establecido en el Sistema de Seguridad Social.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Capítulo III. De las sanciones transformadoras y de las privaciones efectivas de la libertad. Artículo 13°. Adiciónese un artículo 577 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 577. SANCIONES EFECTIVAS. Serán sanciones efectivas la multa y la privación transformadora y efectiva de la libertad.	El Código Penal Colombiano (Ley 500 de 2000), tiene en su Título IV, Capítulo I, la descripción de las Penas, Sus Clases y sus efectos, entre ellos, la descripción de la multa y las penas principales y accesorias, es por esto que este articulado debe estar por unidad de materia en el Código Penal y no en el Código de Procedimiento Penal.	
Artículo 14°. Adiciónese un artículo 578 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 578. SANCIÓN DE MULTA. La pena de multa constituye en pago que hace en dinero el contraventor a la respectiva entidad territorial. Parágrafo 1. La autoridad competente podrá establecer plazos razonables, de acuerdo con la capacidad de pago del infractor, para que este realice el pago de la multa. Los plazos para el pago de la multa no podrán superar los veinticuatro (24) meses. Parágrafo 2. En cualquier momento que la autoridad encuentre demostrado que el contraventor está en incapacidad de pagar la multa, este deberá conmutarla por trabajo social no remunerado en proporción de dos (2) semanas de trabajo social no remunerado por cada salario mínimo legal mensual vigente que adeude el contraventor. Parágrafo 3. Los dineros recaudados por conceptos de multas serán recaudados por el respectivo ente territorial quien los podrá apropiar de manera exclusiva para la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.	<p>La Multa ya está descrita en el artículo 39 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>El trabajo no remunerado también está descrito en el artículo anteriormente mencionado, y se deberá establecer junto con la voluntad de la persona condenada.</p>	Revisar los acápites de la multa en el artículo 39 de la Ley 599 de 2000.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 15°. Adiciónese un artículo 579 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 579. PRIVACIÓN TRANSFORMADORA Y EFECTIVA DE LA LIBERTAD. La privación transformadora y efectiva de la libertad se cumplirá en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS). Para garantizar el cumplimiento efectivo de las sanciones no se podrán aplicar beneficios penitenciarios para efectos de la reducción de la privación transformadora y efectiva de la libertad.	El Código Penal Colombiano (Ley 500 de 2000), tiene en su Título IV, Capítulo I, la descripción de las Penas, Sus Clases y sus efectos, entre ellos, la descripción de la multa y las penas principales y accesorias, es por esto que este articulado debe estar por unidad de materia en el Código Penal y no en el Código de Procedimiento Penal.	
Artículo 16°. Adiciónese un artículo 580 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 580. PRIVACIÓN TRANSFORMADORA Y EFECTIVA DE LA LIBERTAD POR INCUMPLIMIENTO DE MULTAS O MEDIDAS CON CONTENIDO TRANSFORMADOR. El incumplimiento del pago de las multas o de su conmutación, así como el incumplimiento de las medidas con contenido transformador dará lugar inmediato a la privación transformadora y efectiva de la libertad. Corresponde a las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas con contenido reparador, revisar que el contraventor esté dando estricto cumplimiento a la medida o medidas impuestas y así lo certificará ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. También deberá informar de manera inmediata a esta autoridad judicial cualquier incumplimiento de la medida.	El no pago de las multas tiene una consecuente descrita en el artículo 40 de la Ley 599 de 2000, la cual es: “ <i>se convertirá ésta en arresto de fin de semana. Cada unidad multa equivale a cinco (5) arresto de fin de semana.</i> ” (...)	Se deberá es modificar el artículo en mención si se quiere aplicar lo previsto en el proyecto de ley.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 17°. Adiciónese un artículo 581 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 581. DOSIMETRÍA ALTERNATIVA, EFECTIVA Y TRANSFORMADORA. Con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de las sanciones, la dosimetría de la multa y de la privación transformadora y efectiva de la libertad que se pueden imponer con arreglo a este tratamiento alternativo, deberá realizarse tomando como base las penas establecidas para as respectivas conductas descritas en la parte especial del Código Penal, disminuidos en la mitad del máximo y en la mitad del mínimo. Para los demás efectos de individualización de la sanción se aplicarán los criterios generales de docimetría penal establecidos en la Ley 599 de 2000.	El Código Penal Colombiano (Ley 500 de 2000), tiene en su Título IV, Capítulo II, establece los criterios y las reglas para la determinación de la punibilidad, acápite de la ley para establecer la dosificación de las penas e individualización de las mismas, ya sean accesorias o no.	
TITULO II DISPOSICIONES PROCESALES. Capitulo primero Procedimiento contravencional efectivo. Artículo 18°. Adiciónese un artículo 582 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 582. PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL EFECTIVO. El enjuiciamiento de las conductas contravencionales establecidas en el presente título se realizará de acuerdo con las reglas del procedimiento contravencional efectivo que se señalan a continuación.	La le Ley 1826 de 2017, en su Capítulo II, que trata de La Acusación, del artículo 536 en adelante, estableció el procedimiento que se regiría para conductas típicas descritas en el código penal, no se rigieran por el proceso ordinario, sino que por el contrario tuviera un proceso más expedito y con esto dar garantías de no impunidad.	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.
Artículo 19°. Adiciónese un artículo 583 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 583. QUERRELLA Y OFICIOSIDAD. La iniciación del proceso contravencional de que trata la presente ley requerirá querrela de parte frente a las conductas que así lo establezca el	La le Ley 1826 de 2017, Proceso Especial Abreviado, establece el inicio del proceso ya sea por querrela o por oficio en casos de flagrancia.	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, salvo cuando se trate de la captura en flagrancia, en cuyo caso el proceso será iniciado de oficio. La investigación de oficio frente a una conducta que requería querrela no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela, entre ellos el desistimiento y la conciliación.		
Artículo 20°. Adiciónese un artículo 584 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 584. TITULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 250 de la Constitución Política de 1991, la acción penal frente a las conductas establecidas en la presente ley podrá ser ejercida por: 1. La Fiscalía General de la Nación. 2. El acusador público: Que podrá ser un servidor público o un contratista adscrito a la respectiva alcaldía municipal o distrital. 3. El acusador privado: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1826 de 2017. Para el ejercicio del acusador público o del acusador privado frente a la acción contravencional deberán seguirse las mismas reglas de la conversión de la acción penal de que trata la Ley 1826 de 2017. En el caso del acusador público, si la Fiscalía General de la Nación no se pronuncia sobre la solicitud de conversión de la acción contravencional dentro del término de los quince (15) días hábiles después de efectuada la respectiva petición, se entenderá para todos los efectos que la conversión ha sido concedida y podrá asumirla inmediatamente el acusador público designado para el efecto por el ente	La le Ley 1826 de 2017, Proceso Especial Abreviado, y la Ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal, ya establecen quienes son los titulares de la acción penal.	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
territorial.		
Artículo 21°. Adiciónese un artículo 585 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 585. AUDIENCIA PRELIMINAR RESTAURATIVA. Una vez recibida la respectiva querrela o en los casos en los que se deba adelantar la investigación de oficio, el fiscal, el acusador público o el acusador privado citarán por el medio más eficaz posible al presunto contraventor, para realizar una audiencia preliminar restaurativa, informándole para el efecto el lugar, la fecha y la hora fijada para su realización, así mismo informará de esta a la víctima. En la audiencia preliminar restaurativa el titular de la acción contravencional deberá buscar mecanismos de mediación y conciliación a efecto de que las partes puedan llegar a una solución restaurativa de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En caso de que sea posible pactar dicha solución restaurativa el fiscal, el acusador público o el acusador privado elevará un acta donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y	La le Ley 1826 de 2017, en su Capítulo II, que trata de La Acusación, del artículo 536 en adelante, estableció el procedimiento que se regiría para conductas típicas descritas en el código penal, no se rigieran por el proceso ordinario, sino que por el contrario tuviera un proceso más expedito y con esto dar garantías de no impunidad.	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
deberá ponerlo a consideración del Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones quien mediante decisión motivada procederá a determinar las medidas transformadoras que deberá cumplir el contraventor, así como realizará el seguimiento al cumplimiento de estas.		
Artículo 22°. Adiciónese un artículo 586 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 586. AUDIENCIA PREPARATORIA. En los casos en los cuales no sea posible llegar a una solución restaurativa, el titular de la acción contravencional presentará escrito de acusación ante el Juez Penal Municipal de Conocimiento de Contravenciones a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la audiencia preliminar restaurativa. En los casos de flagrancia la audiencia preparatoria deberá realizarse en un término no mayor a un (1) mes siguiente a la realización de la audiencia preliminar restaurativa. El escrito de acusación deberá contener como mínimo la individualización concreta del o los acusados, una relación clara y sucinta de los hechos relevantes, la tipificación de la conducta contravencional y el descubrimiento de las pruebas que serán usadas en la audiencia concentrada de juicio. Una vez recibido el escrito de acusación por el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones este lo trasladará al presunto	La Ley 1826 de 2017, en su Capítulo II, que trata de La Acusación, del artículo 536 en adelante, estableció el procedimiento que se regiría para conductas típicas descritas en el código penal, no se rigieran por el proceso ordinario, sino que por el contrario tuviera un proceso más expedito y con esto dar garantías de no impunidad.	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
<p>contraventor y a su abogado de confianza por el término de quince (15) días hábiles. En caso de que este no tenga abogado de confianza se le deberá asignar un abogado de oficio. Trascurrido el término señalado en el inciso anterior el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones citará a audiencia preparatoria en un término no mayor a treinta (30) días. En dicha audiencia las partes de forma oral presentarán posibles causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades procesales. Una vez resueltos, el juez dará la palabra al titular de la acción penal para que proceda de forma sucinta a precisar los hechos contravencionales y las posibles consecuencias jurídicas que de estos se desprendan, así como procederá a exhibir las pruebas que pretende usar en contra del presunto contraventor o las que ha solicitado sean practicadas. Posteriormente, el juez dará la palabra al presunto contraventor y a su abogado para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. En este estado el presunto contraventor podrá allanarse a los cargos de la acusación para lo cual podrá recibir una reducción de hasta la tercera parte de la medida de privación transformadora y efectiva de la libertad a que haya lugar. En caso de que el presunto contraventor no acepte los cargos, su abogado procederá a pedir o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia concentrada de juicio. Una vez concluida la intervención de la defensa, el Juez declarará oficialmente acusado al presunto</p>		



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
contraventor y procederá a decretar las pruebas que le han sido presentadas y solicitadas, conforme las reglas probatorias establecidas en la Ley 600 de 2000 y de acuerdo con el principio de permanencia de la prueba. Al finalizar la audiencia el Juez procederá a fijar fecha para la audiencia concentrada de juzgamiento, la cual se realizará dentro del término máximo de los quince (15) días hábiles siguientes.		
Artículo 23°. Adiciónese un artículo 587 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 587. AUDIENCIA CONCENTRADA DE JUZGAMIENTO. El juez procederá a verificar la asistencia de las partes y procederá a practicar las pruebas decretadas, primero lo hará con las pruebas aportadas y solicitadas por el fiscal, acusador público o acusador privado, y luego con las aportadas y solicitadas por el acusado. En todo caso, se garantizará durante la audiencia el derecho de las partes de controvertir oralmente las pruebas aportadas. Una vez finalizada la práctica de las pruebas, el juez dará el uso de la palabra a las partes para que expongan de manera oral los argumentos conclusivos, luego de lo cual decretará la conclusión del debate. Una vez concluido el debate el juez deberá pronunciar el sentido de fallo, para lo cual podrá decretar un receso de hasta un (1) día. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la audiencia concentrada de juzgamiento el juez notificará el fallo debidamente motivado. El fallo podrá ser apelado ante el superior, por escrito en el cual se precisen los motivos de	La le Ley 1826 de 2017, en su Capítulo II, que trata de La Acusación, del artículo 536 en adelante, estableció el procedimiento que se regiría para conductas típicas descritas en el código penal, no se rigieran por el proceso ordinario, sino que por el contrario tuviera un proceso más expedito y con esto dar garantías de no impunidad.	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
inconformidad, documento que deberá ser presentado al juez de primera instancia dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo.		
Artículo 24°. Adiciónese un artículo 588 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 588. APELACIÓN. El juez de primera instancia en caso de conceder el recurso de apelación lo remitirá a su superior con el expediente, una vez recibido por el superior este dará traslado a las demás partes e intervinientes para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su traslado. Una vez vencido este término, el juez de segunda instancia proferirá fallo motivado por escrito en el término máximo de veinte (20) días hábiles siguientes. El fallo de segunda instancia será notificado personalmente a las partes y remitido al juez de primera instancia para que este disponga las medidas necesarias para su inmediato cumplimiento y ejecución.	La Ley 1826 de 2017, en su Capítulo II, que trata de La Acusación, del artículo 536 en adelante, estableció el procedimiento que se regiría para conductas típicas descritas en el código penal, no se rigieran por el proceso ordinario, sino que por el contrario tuviera un proceso más expedito y con esto dar garantías de no impunidad.	Se deben generar las condiciones para que el Proceso Especial Abreviado se aplique de manera adecuada en el sistema penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 25°. Adiciónese un artículo 588 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 588. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las personas que, al momento de la entrada en vigencia del régimen establecido en el presente título, estén cumpliendo penas únicamente por las conductas del ámbito de aplicación del régimen de alternatividad penal y que no hubieren tenido antecedentes en los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta penal por la que estén cumpliendo actualmente condena, podrán acogerse al presente régimen de contravenciones de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Quienes no hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta podrán solicitar la conversión de su sanción a privación transformadora de la libertad por el término de un año o lo que le falte por cumplir si es inferior. 2. Quienes hayan cumplido más de las dos terceras partes de la pena impuesta podrán solicitar la sustitución por una de las medidas no privativas de la libertad con contenido transformador.	Por derecho constitucional, las normas favorables en materia penal pueden ser aplicadas en cualquier momento del proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. “En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.” (...)	
Artículo 26. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir del año siguiente a la fecha de su promulgación, salvo el artículo 8 de esta ley que entrará a regir desde la promulgación. Parágrafo. Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura adelantar las actividades administrativas necesarias para organizar los Jueces Penales Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones.	Ninguna Observación.	





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY	No. 108 de 2022 “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”	
Dependencia en la cuales tiene incidencia	Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Como conclusión final	No se considera viable promover un proceso especial y diferencial para una serie de delitos, cuando hace menos de 5 años se expidió un proceso especial y abreviado para lograr mayor efectividad en el aparato de justicia y disminuir la impunidad, sin embargo, no se han adoptado todas las medidas por parte del estado y la administración de justicia por hacerlo, además de las múltiples quejas por los términos que pueden llevar a invertir la carga de la prueba.	

Cordialmente,

ROSA DELIA RAMIREZ DUQUE
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: María Verónica Molina Mesa Abogado Contratista Unidad Prevención del Daño Antijurídico	Revisó: Lorena Andrea Restrepo Ramírez Líder de programa Unidad de Prevención del Daño Antijurídico
---	--

ME
DE
LLÍN